

Paraná, 04 de Diciembre de 2000

VISTO

La Ley N° 9270 aprobada en fecha 31 de Octubre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial del 03.11.00

CONSIDERANDO

Que la mencionada norma establece, en su Art. 1° que, aquellos Abogados y/o Procuradores que no hubieran efectivizado los aportes mínimos obligatorios que rigieron desde antes de la vigencia de la Ley 9005, no tendrán derecho, a los fines jubilatorios, al cómputo de los servicios correspondientes a los períodos impagos;

Que, en virtud de lo expresado en el párrafo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la determinación de los años de aporte computables a los fines jubilatorios de aquellos profesionales comprendidos en el Art. 1° de la Ley 9270;

Que, aunque implícito en el texto de dicha ley, se considera necesario poner de manifiesto que, una vez vencidos los plazos otorgados para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago establecido en la Resolución de Directorio N° 1604, la Caja Forense de Entre Ríos, de manera irreversible, considerará comprendidos en el Art. 1° de la Ley 9270 a todos los profesionales que no hayan regularizado su situación;

Que lo expresado en el párrafo anterior es aplicable al caso de los profesionales que, voluntariamente se hayan acogido a los beneficios de la Ley 9270;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1°) Establecer que, a aquellos profesionales comprendidos en el Art. 1° de la Ley 9270, y que no se acogieran al Plan de Facilidades previsto en el Art. 2° de la misma norma, se les computará, hasta la puesta en vigencia de la Ley 9005 (02/10/96), y a los fines jubilatorios, el período que resulte de descontar el tiempo proporcional al saldo deudor impago.

Art. 2°) Aclarar que, vencidos los plazos para la regularización de los saldos deudores al 02/10/96, quienes se acogieran a los beneficios otorgados por la Ley 9270, no podrán revertir su situación con posterioridad.

Art. 3°) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos durante 3 (Tres) días.

Art. 4°) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

